



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10^o DÉCIMO
ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patrio Histórico



Concejal Dr. Jorge Lisandro Aguiar - Bloque Unión Cívica Radical

San Salvador de Jujuy,.... de abril de 2025

Al Sr. Presidente

Del Concejo Deliberante

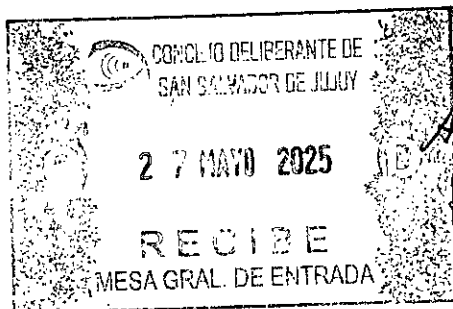
DR. JORGE LISANDRO AGUIAR

Su Despacho:

Secretaria Parlamentaria:

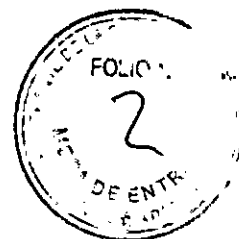
Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a los efectos de remitirle Proyecto de Ordenanza REFERENTE A ESTABLECER RÉGIMEN DE HABILITACIÓN TRANSITORIA PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL Y FOLKLÓRICA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, para su oportuno tratamiento en el cuerpo.

Sin más que agregar nos despedimos de Ud. atentamente.



Al B 9:38

Inicio Expte. N° 351-x-2025



Proyecto de Ordenanza Nº 12025.-

REFERENTE A ESTABLECER RÉGIMEN DE HABILITACIÓN TRANSITORIA PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL Y FOLKLÓRICA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.

VISTO:

La nota presentada por la Coordinación General de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

El folklore tradicional argentino constituye una de las expresiones más representativas de nuestra identidad nacional y del patrimonio cultural de los pueblos. En particular, en la provincia de Jujuy y en su capital, estas manifestaciones no solo conservan tradiciones ancestrales, sino que mantienen vigente el vínculo entre generaciones a través de la música, la danza, la poesía y las formas comunitarias de celebración.

En este marco, se considera necesario fomentar y acompañar institucionalmente a aquellas iniciativas que, desde los espacios comerciales y culturales habilitados, busquen incorporar actividades folklóricas de manera ocasional, respetando siempre las normativas municipales vigentes.

La promoción de eventos culturales vinculados al folklore dentro de la ciudad permite:

- a) Revalorizar y difundir las tradiciones regionales.
- b) Estimular el encuentro ciudadano en espacios organizados y seguros.
- c) Favorecer el desarrollo del turismo cultural.
- d) Generar una sinergia positiva entre la actividad económica y el capital cultural de nuestra comunidad.

La intervención municipal resulta fundamental para encauzar estas expresiones en un marco jurídico adecuado, que respete el orden público, la seguridad, la accesibilidad y el descanso de los vecinos, articulando estas prácticas con la normativa de habilitaciones y espectáculos públicos ya vigente.

OBJETIVO GENERAL

Establecer un régimen especial y transitorio que permita a establecimientos comerciales previamente habilitados —como bares, restaurantes, confiterías o salones de eventos— incorporar, de manera complementaria y eventual, actividades de índole folklórica, con el propósito de fortalecer la identidad cultural local, fomentar la participación ciudadana y promover el desarrollo económico y turístico en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS



Concejál Dr. Jorge Lisandro Aguilar - Bloque Unión Cívica Radical

- a) **Promover la difusión del folklore argentino tradicional, especialmente el del noroeste argentino, mediante la habilitación acotada en el tiempo de eventos culturales folklóricos.**
- b) **Facilitar un mecanismo ágil y transitorio de habilitación, complementario a la habilitación comercial existente, destinado a establecimientos que operan dentro del marco legal.**
- c) **Fortalecer el rol de la cultura como herramienta de integración y dinamización urbana, sin comprometer la normativa vigente en materia de salubridad, seguridad, espectáculos públicos, orden y convivencia.**
- d) **Evaluar el funcionamiento de este régimen como experiencia piloto, con el objeto de su posible ampliación o incorporación a los mecanismos permanentes de promoción cultural municipal.**

El presente régimen está dirigido tanto a establecimientos comerciales que cuenten con habilitación vigente como bar, restaurante, confitería o salón de eventos, localizados en el radio céntrico de la ciudad, como a organizadores de eventos ocasionales que deseen incorporar expresiones artísticas tradicionales, tales como: presentaciones musicales en vivo de folklore argentino, danzas regionales, exposición de elementos culturales, entre otras.

Quedan comprendidas en este régimen todas aquellas expresiones vinculadas al folklore argentino que contribuyan a la difusión del patrimonio cultural autóctono, siempre que sean desarrolladas en espacios debidamente habilitados y cumplan con los requisitos técnicos y normativos que establezca la reglamentación respectiva.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento del Cuerpo para la aprobación del presente proyecto de ordenanza.

POR ELLO:



Concejal Dr. Jorge Lisandro Aguilar - Bloque Unión Cívica Radical

**El Concejo Deliberante de
San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente**

Ordenanza N° 12025.-

ARTÍCULO 1.º – Créase el Régimen de Habilitación Transitoria Cultural-Folklórica, destinado a fomentar y regular el funcionamiento de espacios culturales y de esparcimiento orientados a la preservación y difusión del patrimonio folklórico tradicional argentino, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza y en coordinación con el régimen general de habilitación de actividades económicas.

ARTÍCULO 2.º – DESTINATARIOS

Podrán solicitar la habilitación transitoria prevista en la presente Ordenanza los establecimientos comerciales que cuenten con habilitación vigente como restaurante, bar, confitería o salón de eventos, ubicados dentro del radio céntrico de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y que deseen incorporar, de manera complementaria y eventual, actividades vinculadas exclusivamente al folklore argentino tradicional, tales como:

- a) Presentaciones musicales en vivo,
- b) Danzas típicas regionales,
- c) Exposición o difusión de expresiones culturales folklóricas.

ARTÍCULO 3.º – NATURALEZA Y ALCANCE TERRITORIAL

La habilitación transitoria tendrá carácter precario, revocable e intransferible, y será otorgada por un plazo máximo de tres (3) meses, renovable por única vez por igual período. Inicialmente, se aplicará exclusivamente a establecimientos ubicados en el radio céntrico de la ciudad, conforme a la delimitación que establezca la reglamentación. La Autoridad de Aplicación podrá extender su vigencia a otras zonas del ejido municipal previo análisis técnico. El otorgamiento de esta habilitación no generará derechos adquiridos ni expectativas legítimas respecto de habilitaciones comerciales definitivas.

ARTÍCULO 4.º – REQUISITOS PARTICULARES

La solicitud deberá tramitarse ante la Dirección de Habilitaciones Comerciales, conforme al procedimiento previsto para eventos puntuales en establecimientos habilitados en el régimen general de habilitación de actividades económicas, y cumplir además con los siguientes requisitos específicos:

La solicitud deberá presentarse ante la Dirección de Habilitaciones Comerciales y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de habilitación comercial vigente,
- b) Presentación de plan de actividades y cronograma,
- c) Inspección técnica de seguridad,



Concejal Dr. Jorge Lisandro Aguilar - Bloque Unión Cívica Radical

- d) Plan de evacuación y estudio de prevención de incendios visado por profesional competente,
- e) Seguro de responsabilidad civil con cláusula de no repetición a favor del Municipio,
- f) Acreditación de cobertura médica de emergencia o área protegida.

ARTÍCULO 5.º – DÍAS Y HORARIOS AUTORIZADOS

Los eventos folklóricos autorizados conforme al presente régimen podrán desarrollarse únicamente los días jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados, hasta las 02:30 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 6.º – RESTRICCIONES

Se prohíbe expresamente la realización de actividades que no guarden relación directa con el objeto cultural y folklórico de esta habilitación. El incumplimiento dará lugar a la revocación inmediata del permiso, sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7.º – RENOVACIÓN

La renovación del permiso previsto en la presente Ordenanza requerirá informe técnico favorable de la Dirección de Nocturnidad y acreditación del libre deuda emitido por el Juzgado de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 8.º – ARTICULACIÓN NORMATIVA

El presente régimen se aplicará de manera complementaria a la normativa vigente en materia de habilitación de actividades económicas, así como a la legislación sobre espectáculos públicos, en particular las Ordenanzas N.º 4951/2001 y N.º 6856/2016.

Las disposiciones de dichas normas serán aplicables en forma supletoria en todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9.º – REGLAMENTACIÓN

La Autoridad de Aplicación deberá dictar la reglamentación correspondiente a efectos de garantizar su efectiva implementación y articulación con el sistema general de habilitaciones y de espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10.º– Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, DE MAYO DE 2025